

14842 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 29 de junio de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 29 de junio de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
117,6	114,1	111,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

14843 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 29 de junio de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 29 de junio de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
77,9	74,9	73,3

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14844 *REAL DECRETO 1378/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de fundaciones.*

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.1.^a y 8.^a, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 22.24, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de mayo de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de fundaciones en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece, en su artículo 149.1.1.^a y 8.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 22.24 que la Diputación Regional de Cantabria tiene competencia

exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de fundaciones.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y que figuran en la relación adjunta número 1.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejercitadas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria información sobre las fundaciones que afecten a la misma.

b) La Comunidad Autónoma de Cantabria, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.

c) La Comunidad Autónoma de Cantabria suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Cantabria aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se

especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de las certificaciones de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva a 4.500.486 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, sus-

ceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

H) Documentación administrativa relativa a los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 23 de mayo de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

RELACIÓN NUMERO 1

1.1 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Fundaciones benéfico-asistenciales

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
<i>Provincia de Cantabria</i>			
39/0004-000	San Cándido	Santander	Cantabria.
39/0005	Juan Domingo González de la Reguera	Santander	Cantabria.
39/0007	Antonio Hermógenes de la Serna	Santander	Cantabria.
39/0010	Francisco López Trevilla	Santander	Cantabria.
39/0011	Mauricio de Celis y Jorge Iversen	Santander	Cantabria.
39/0015	Antonio Trueba y Eusebia Gómez	Santander	Cantabria.
39/0016	José Saro Galván	Abadilla de Cayón	Cantabria.
39/0017-000	José Pérez Arce	Villacarriedo	Cantabria.
39/0018	Asilo de la Santísima Trinidad	Santander	Cantabria.
39/0020	Maximiano Santiago Camino	Ampuero	Cantabria.
39/0021	Cajiga Salazar	Ampuero	Cantabria.
39/0022	María Cagigal Regato	Santander	Cantabria.
39/0025	Enseñanza y Socorros Luis María Torre y de la Oz.	Anaz	Cantabria.
39/0027	Arturo López García (Limosnas)	Arredondo	Cantabria.
39/0028	Sixto Ortiz	Arredondo	Cantabria.
39/0029	San Pedro	Astillero	Cantabria.
39/0031	Domingo Truebas Barquín	Bustablado-Arredondo	Cantabria.
39/0034-000	Igareda	Carrejo-Cabezón de la Sal	Cantabria.
39/0035	Comedor de Caridad	Carrejo-Cabezón de la Sal	Cantabria.
39/0036-000	Jerónimo Mateo de la Parra	Cabezón de Liébana	Cantabria.
39/0040	José Carranza y Helguera	Castro Urdiales	Cantabria.
39/0041	Asilo María Peñarredonda	Castro Urdiales	Cantabria.
39/0045	Barquín Hermoso	Castro Urdiales	Cantabria.
39/0047-000	Apóstol Santiago	Comillas	Cantabria.

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
39/0050	San Juan	Cueto	Cantabria.
39/0054-000	San Martín	Santander	Cantabria.
39/0056	Diego del Rebollar	Solórzano	Cantabria.
39/0058	Juan de la Isla	Isla	Cantabria.
39/0059	Cristina del Río y la Torre	La Concha de Villaescusa	Cantabria.
39/0060	Fuente Fresnedo y Revilla	Laredo	Cantabria.
39/0064	Andrés Bringas Cavadas	Laredo	Cantabria.
39/0065	Rodrigo Gómez de Rozas	La Revilla	Cantabria.
39/0066	Pedro Cabello Martínez	Liérganes	Cantabria.
39/0067	Francisco Antonio de la Cantolla Miera.	Liérganes	Cantabria.
39/0068	Francisco Lombreras y otros	Limpías	Cantabria.
39/0070	Juan de Herrera	Maliaño-Camargo	Cantabria.
39/0071	Dotes de Marrón por Juan Madrazo	Marrón-Ampuero	Cantabria.
39/0076	Asilo de San José	Corrales de Buelna	Cantabria.
39/0077	Sofía Cortés de los Ríos	Moledo	Cantabria.
39/0083	Francisco Montes Alonso	Pejanda	Cantabria.
39/0086	San Ildefonso	Potes	Cantabria.
39/0087-000	Félix de las Cuevas y González	Potes	Cantabria.
39/0092	Pedro Ortiz Gil	Resines	Cantabria.
39/0094-000	San Francisco	Reinosa	Cantabria.
39/0096	Leopoldina del Valle y Gómez	La Cavada-Riotuerto	Cantabria.
39/0098	Francisco del Cerro Escudero	Riotuerto	Cantabria.
39/0099	Asilo Urquiza por Felisa Urquiza	La Riba de Ruesga	Cantabria.
39/0100	Arturo López García	Riba del Valle de Ruesga	Cantabria.
39/0102	Dotes por Tomás Crespo Agüero	Rucandio	Cantabria.
39/0104	Domingo Díaz de Villegas	Ruiloba	Cantabria.
39/0107	Socorros Domiciliarios	Salces-Reinosa	Cantabria.
39/0110	Limosnas por Jerónimo Pérez Sainz	San Pedro de Soba	Cantabria.
39/0115	Dotes por Juan González	Santillana	Cantabria.
39/0116	Pando Quintana	Santibáñez de Carriedo	Cantabria.
39/0117	San Juan Bautista y Hospital Santa María del Puerto.	Santoña	Cantabria.
39/0118	Beneficencia de Santoña	Santoña	Cantabria.
39/0119	Marta Velarde Mardones	Santoña	Cantabria.
39/0120	Simona Barandiarán Olazarri	Santullán	Cantabria.
39/0122	Juan González Bustamante	Sopeña	Cantabria.
39/0125	Francisco González Rodríguez	Susilla	Cantabria.
39/0126-000	San José	Torrelavega	Cantabria.
39/0127	José Setién del Hoyo	Udalla	Cantabria.
39/0128	María Francisca Ojedo y Terán	Cabuérniga	Cantabria.
39/0129	Luis María Avendaño López	Valle del Liendo	Cantabria.
39/0133	Limosnas por Manuel Ruiz Pérez	Villar y Regúlez de Soba	Cantabria.
39/0135-000	El Calvario	Villaverde de Trucios	Cantabria.
39/0137	Servicio Médico, por don Joaquín Gómez Hano	Hazas en Cesto	Cantabria.
39/0139	Agregación de Fundaciones Zona Occidental	Santander	Cantabria.
39/0140	Jesús García Llorente	Turieno-Potes	Cantabria.
39/0150	Santander Dotes	Santander	Cantabria.
39/0151-000	Síndrome de Down de Cantabria	Santander	Cantabria.
39/0156	Obra Pía Junta de Pobres	Bedoya-Castro Cillorigo	Cantabria.
39/0157-000	José Luis Díaz	Santander	Cantabria.
39/0158	Tutelar de Cantabria	Santander	Cantabria.

1.2 Ministerio de Educación y Cultura

FUNDACIONES DOCENTES

Cantabria

Número	Fundaciones
0	Junta Provincial de Beneficencia.
1	Benéfico Docente de la Provincia.
2	Comedor Escolar de Valdecilla.
3	Escuela de don Roque Pérez y Gómez.
4	Gómez-Palacio Lastra (comedor escolar). Bareyo.
5	Escuela (premios EN). Barcenilla.

Número	Fundaciones
6	Instituto Carvajal. Santander
7	Escuela (refundación de fundaciones de don Juan Sainz Trapa y otros). Cañedo.
8	Escuela de doña Dorotea Gutiérrez y don Francisco González Rodríguez. Sugilla.
9	Escuela de don Anacleto de la Portilla. Helguera.
10	Premio Heraclio Carus. Santander.
11	Escuela-Familias Pardo y Sainz de la Calleja. Santiago de Incedo.
12	Escuela de Niños y Niñas. Hazas en Cesto.
13	Luisa y José Gutiérrez Torre. Villar de Soba.

Número	Fundaciones	Número	Fundaciones
14	Escuelas Católicas Fernández Martínez de Septién. Rehoyos.	61	Escuela de Piélago-Velarde. Hinojado (Suances).
15	Escuelas Nacionales Graduadas. Revilla de Camargo.	62	Escuela de Primeras Letras. Isla.
16	Patronato Tueros Laiseca. Castro Urdiales.	63	Escuela de Niñas. Iruz (Santiurde de Toranzo).
17	Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José. Los Corrales de Buelna.	64	Escuelas del Doctor Velasco. Isla.
18	Escuela (Premio). La Concha (Villaescusa).	65	Estudiantes. Isla.
19	Escuela de don Antonio Fernández Alonso. Selaya.	66	Escuela de don Juan Revuelta. San Roque de Río Miera.
20	Cristo del Amparo. Comillas.	67	Colegio de la Inmaculada Concepción. Isla.
21	Cursillos Agropecuarios. Ajo.	68	Colegio de la Milagrosa. Polanco.
22	Escuela de don Manuel Ventura López-Bravo. Villasuso.	69	Premios Escuela de Niñas. Los Corrales de Buelna.
23	Escuela de don Domingo González. Avellanedo.	70	Escuela de don Vicente Prieto Quintanilla. Los Llanos.
24	Del Centenario de don Sebastián. Sobremazas.	71	Escuela de don Santiago Francisco de Velasco. Santayana.
25	Don Ambrosio Díaz y Gómez. Arenal de Penagos.	72	Colegio de San José. Suances.
26	Cátedra de Latinidad. Suances.	73	Premio de Literatura. Policarpo Mingote. Santander.
27	Premios en la Escuela. Cabezón de Liébana.	74	Becas para Estudiantes de Náutica y Comercio. Santander.
28	Escuela de Margarita Cacho. Suances.	75	Escuelas de don Manuel María Blanco Bringas y don Pedro Ignacio de Trueba. Matienzo.
29	Premios en Escuela. Aniezo.	76	Escuela de Párvulos. Mazcuerras.
30	Escuela de Párvulos. San Vicente de la Barquera.	77	Escuela de don Juan Bautista de Llano y otros. Mioño.
31	Escuela de don Francisco de los Ríos y Terán. Barcelona de Pie de Concha.	78	Pedro Ruiz Ogarrio y Joaquina Ruiz Martínez. S. Pedro de Romeral.
32	Escuela de Niñas. Barcenaciones.	79	Escuela de don Francisco Geonaga. Selaya.
33	Escuela de doña María Agüera. Barcenaciones.	80	Escuela de Párvulos. Novales (Ayuntamiento de Alfoz de Llorendo).
34	Escuela de San Clemente y Santa Ana. Sobremazas.	81	Escuela de don Evaristo Piélago. Suances.
35	Premio en la Escuela. Gibaja (Ramales).	82	Escuela de don Jerónimo Martínez y Mazpule. Ojebar (Resines).
36	Obra Pía Villanueva de la Peña (Mazcuerras).	83	Escuela de don Francisco Díaz del Rosal. Yebes.
37	Escuela de don Félix de los Ríos y Díez del Olmo. (Barrio) Campo de Suso.	84	Escuela de Fernández de los Ríos. Pesquera.
38	Escuela de doña Casiana Guerra y Gómez. San Vicente de Toranzo.	85	Beca Ramón Sánchez Díaz. Reinosa.
39	Escuela de don Mariano Hernández y Luegas. Villaverde de Trucios.	86	Escuela. Rumoroso de Piélagos.
40	Escuela de Primeras Letras. Bedoya.	87	Escuela. De Rozas e Incedo.
41	Escuela de Artes y Oficios. Castro Urdiales.	88	Escuela. Quijas Reocín.
42	Escuela de Santa Cruz de Bezana.	89	Ambrosio Mazorra. Quijano.
43	Premios en las Escuelas. Cabezón de Liébana.	90	Escuela. Queveda.
44	Escuela de Comercio. Cabezón de la Sal.	91	Escuela. Rada-Voto.
45	Escuela de Cudón.	92	Colegio Francisco de la Paula Orense. Ramales.
46	Escuela de don Francisco Gibaja. Rasines y Cereceda.	93	Escuela de Niños. Ayuntamiento de Reinosa.
47	Premios Venero. San Pedro de Soba.	94	Escuela. Retortillo.
48	Escuela. Pesues.	95	Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle y Josefa del Valle Fernández. Riotuerto.
49	Escuela de don Pedro Rabajo y don Juan Marcos Derada. Tresabuela.	96	Rodríguez de Celis. Olea.
50	Escuela. Udalla (Ayuntamiento de Ampuero).	97	Rodríguez de Celis. Paracuelles.
51	Escuela. Valdicio y Calseca.	98	Domingo Camus Cuartas. Cueto.
52	Estudios Mercantiles. Comillas.	99	Patronato Montañés de Enseñanza. Santander.
53	Escuela de Comillas.	100	Eusebio Gómez García y Justina Berdía López. Sarón.
54	Escuela de don Servando José Gómez de la Cortina y Cortina. Cosgaya.	101	Leonardo Torres Quevedo. Santander.
55	Escuela. Villar de Soba.	102	Institución Quirós. Cobreces.
56	Premios Escuela. Abizondo (Ayuntamiento de Villacarriedo).	103	Legado de don Manuel Villanueva (escuela). Sámano.
57	Don Joaquín Tijero Aja. Escuelas. Guanizo.	104	Fundación de la Asociación Servicio de Educación Especial de Torrelavega y su Comarca. Torrelavega.
58	Estudios Náuticos. Hazas de Cesto.	105	Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria. Santander.
59	Escuela de Hazas-Escuelas Cirilo Lastra. Hazas de Cesto.	106	J. Fernández del Cotero. Santander.
60	Escuela de doña Teresa Díaz López y tres más. Soto (Campo de Suso).		

RELACIÓN NÚMERO 2

Personal que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de fundaciones

Personal laboral

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			
						Básicas — Pesetas	Comple- mentarias — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Cantabria</i> Ateca Núñez-Polo, Gemma.	—	—	Titulado grado medio.	1375347368 L0680	—	2.305.898	75.024	756.475	3.137.397
Total CC. AA.						2.305.898	75.024	756.475	3.137.397

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

Fundaciones

Pesetas 1996

1. Fundaciones benéfico-asistenciales

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Costes periféricos:

Capítulo I 3.247.206

Sección 27: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Costes periféricos:

Capítulo II 230.000

Costes centrales:

Costes centrales 911.268

Total coste 4.388.474

2. Fundaciones laborales

Organismo 19.103 (INFES):

Costes centrales 104.305

3. Fundaciones docentes

Sección 18: Ministerio de Educación y Cultura

Costes centrales 2.068.030

RESUMEN

Fundaciones benéfico-asistenciales 4.388.474

Fundaciones laborales 104.305

Fundaciones docentes 2.068.030

Total coste efectivo 6.560.809

14845 REAL DECRETO 1379/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.18.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las

Administraciones públicas; a su vez, el artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, la Diputación Regional de Cantabria tiene atribuido el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.